



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 1 de abril de 2009

VISTO la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO efectuó una presentación en respuesta a la petición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con ciertas recomendaciones de acciones que permitan continuar avanzando en la definición de medidas de manejo del “variado costero”.

Que por la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado “variado costero”.

Que a fin de complementar las medidas de manejo adoptadas en la resolución antes mencionada, se estima conveniente establecer un límite de eslora para el acceso a la zona definida en el artículo 5° de la misma resolución.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Límitase el acceso a la zona definida en el artículo 5° de la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, fuera de la época



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

de veda definida en el artículo 6° de la misma resolución, a aquellos buques de hasta un máximo de VEINTICINCO METROS (25 m) de eslora.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de la limitación a las embarcaciones que operan sobre las especies pelágicas utilizando como arte de pesca la red de media agua.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 8/2009